



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0834154
Recurrente: Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-4136 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccion, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL., contra la sentencia núm. 126-2025-SSEN-00036, de fecha 7 de julio de 2025, dictada por la Corte



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0834154

Recurrente: Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Laboral

Decisión: Inadmisible

de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de agosto de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Lcda. [REDACTED], actuando como abogada constituida de la sociedad comercial Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL., representada por [REDACTED].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida [REDACTED], quien no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [REDACTED] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, días feriados e indemnización por daños y perjuicios contra la sociedad comercial Grupo Soluciones Energéticas Soles y [REDACTED], dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná la sentencia núm. 540-2024-SSSEN-00074 de fecha 10 de diciembre de 2024, la cual declaró



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0834154

Recurrente: Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Laboral

Decisión: Inadmisible

resiliado el contrato de trabajo por despido justificado, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de derechos adquiridos.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [REDACTED] y, de manera incidental, por la empresa Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís la sentencia núm. 126-2025-SSen-00036 de fecha 7 de julio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación tanto principal como incidental interpuestos por el señor [REDACTED] y la entidad Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL., respectivamente, contra la sentencia laboral núm. 540-2024-SSen-00074 dictada en fecha 10/12/2024, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, cuyo dispositivo fue antes copiado. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, tal como se examina en los motivos de la presente decisión la Corte confirma el numeral primero en lo relativo a la terminación del contrato por despido justificado ejercido por la entidad Grupo Soluciones Energéticas Soles en contra del señor [REDACTED]. Así como el ordinal Segundo, a excepción de la letra “C” en lo relativo a participación en los beneficios de la empresa, el cual será modificado como más adelante se consigna. **TERCERO:** Condena a la empresa Soluciones Energéticas Soles, a pagar los siguientes valores a favor del señor [REDACTED], por concepto de los derechos que a continuación se detallan, sobre la base de un salario mensual de RD\$26,500.00 y 1 año; 1 mes y 3 días laborados: a) RD\$7,586.19, por concepto de 45 días de participación en los beneficios, según el Art. 38 del reglamento del CT y el tiempo laborado durante el año



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0834154
Recurrente: Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

fiscal 2023. b) RD\$214,113.9 por concepto de 1144 horas extras laboradas fuera de la jornada ordinaria de trabajo aumentadas en un 35%, tal como lo ha solicitado el demandante. c) RD\$27,000.00 (veinte y siete mil pesos), por concepto de daños y perjuicios, derivados de la falta de cumplimiento del pago de horas extras y por jornada exagerada. **CUARTO:** Ordena que para las presentes condenaciones se aprecie la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la sentencia, según lo establecido en el artículo 537 del Código de Trabajo. **QUINTO:** Compensa las costas procesales" (sic).

III. *Medios de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Errónea aplicación de la norma jurídica. **Tercer medio:** Violación al debido proceso, no ponderación de las pruebas, violación de los artículos 537 del Código de Trabajo y del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana" (sic).

IV. *Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0834154
Recurrente: Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. En cuanto al defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida [REDACTED], conforme lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

8. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 779/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida, cuyo examen permite advertir que se notificó [REDACTED], lugar en el que posee su domicilio de elección [REDACTED], conforme el acto de notificación que se reposa en el expediente, expresando el ministerial, que fue entregado al Lcdo. [REDACTED], persona que manifestó ser su abogado y con calidad para recibirlo.

9. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 y, hasta el momento, la parte recurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada normativa coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0834154
Recurrente: Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

VI. En cuanto a la admisibilidad del recurso

10. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

11. Debe recalcar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*, por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

12. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *...el recurso de casación... no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

13. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por el despido de fecha 8 de febrero de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0834154

Recurrente: Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Laboral

Decisión: Inadmisible

dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticinco mil ciento dieciséis pesos con 00/100 (RD\$25,116.00), para los trabajadores que prestaban servicios en empresas industriales calificadas como grandes empresas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de quinientos dos mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD\$502,320.00).

14. La corte *a qua* confirmó unas condenaciones de primer grado y contiene los montos y conceptos siguientes: a) quince mil quinientos sesenta y ocho pesos con 61/100 (RD\$15,568.61) por 14 días de vacaciones; b) dos mil setecientos cuarenta y un pesos con 38/100 (RD\$2,741.38) por salario proporcional de navidad; c) siete mil quinientos ochenta y seis pesos con 19/100 (RD\$7,586.19) por 45 días de participación en los beneficios de la empresa; d) doscientos catorce mil ciento trece pesos con 90/100 (RD\$214,113.9) por 1144 horas extras laboradas fuera de la jornada ordinaria de trabajo aumentadas en un 35%; e) veintisiete mil pesos con 00/100 (RD\$27,000.00) por indemnización por daños y perjuicios, derivados de la falta de cumplimiento del pago de horas extras y por jornada exagerada; para un total general de doscientos sesenta y siete mil diez pesos con 08/100 (RD\$267,010.08); suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0834154

Recurrente: Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Laboral

Decisión: Inadmisible

lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisibile el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar la restante causal de inadmisión ni el medio que fundamenta el recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

15. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL., contra la sentencia núm. 126-2025-SSEN-00036, de fecha 7 de julio de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0834154

Recurrente: Grupo Soluciones Energéticas Soles, SRL

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Laboral

Decisión: Inadmisible

Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm